



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20150026, DEL TITULAR HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L, PARA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y VASOS DE VERTIDO.

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y
RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20150026

Nombre:	HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L.	NIF/CIF: B61540969
		NIMA: 3000003034

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	CTRA. MU W-11, KM 11,5, PARAJE EL BUTRÓN, LOS CÁNOVAS
Población:	FUENTE ÁLAMO- MURCIA
Actividad:	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 27 de enero de 2021, la Dirección General de Medio Ambiente emitió Resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la instalación y actividad de referencia, en el t.m. de Fuente Álamo; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada por el titular y a las establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de enero de 2021 adjunto a la resolución, que además recoge la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 176, de 1 de agosto de 2017.
2. HERA HOLDING, presenta el 6 de abril de 2022, un documento técnico denominado "PLAN DE DESGASIFICACIÓN DEL VASO A", en el que se dice que la FASE 1 de desgasificación no ha terminado, dado que la cantidad de biogás presente en el Vaso A es mucho mayor de la estimada en el propio proyecto de desgasificación, por lo que proceder a la retirada de los residuos excedentes (FASE 2), supone un riesgo evidente tanto de emisiones a la atmósfera como de una posterior combustión.

De esta forma, HERA HOLDING, solicita valoración de esta Administración del nuevo plan de desgasificación del vaso A, a fin que el mismo sea debidamente aprobado e incorporado a la AAI.

3. Revisada la documentación aportada por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L., el Servicio de Gestión y Disciplina emite Informe Técnico el 9 de mayo de 2022, donde se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental integrada en los términos recogidos en el mismo Informe:



“CONCLUSIÓN:

Visto lo anterior, **se informa favorablemente el nuevo Plan de Desgasificación del Vaso A, considerando que se trata de una modificación no sustancial de la AAI, la cual modifica el estado de la FASE 1 descrita en el apartado B.2.21.1.1 “Sellado del vaso A (condiciones específicas)” del Anexo de prescripciones técnicas de la AAI, pasando de un estado finalizado a un estado en ejecución.**

La duración de la mencionada FASE 1, se establece condicionada al cumplimiento de los parámetros de producción de biogás y de asentamiento del Vaso A, de un control y presentación de información periódica ante esta Dirección General de Medio Ambiente, de la siguiente forma:

1. Se considerará, que la FASE 1 “DESGASIFICACIÓN, EXTRACCIÓN DE LIXIVIADOS Y CONTROL TOPOGRÁFICO”, descrita en el apartado B.2.21.1.1 “Sellado del vaso A del Anexo de prescripciones técnicas de la AAI, habrá llegado a su fin, cuando: el caudal de biogás disponible en los pozos de extracción sea inferior a 20 Nm³/h, y además los asentamientos medidos en un periodo de 2 meses consecutivos sean inferiores a 0,5 m.
2. Hera Holding deberá presentar cada 15 días un informe de seguimiento del avance del establecimiento de las medidas propuestas del nuevo Plan de desgasificación presentado, en el que se incluya:
 - Plano descriptivo de la red de desgasificación finalmente establecida en el Vaso A
 - Mediciones de caudal en Nm³/h de producción de biogás de los pozos.
 - Cálculo del biogás quemado en las antorchas.

Igualmente, cada mes Hera Holding deberá presentar: levantamiento topográfico firmado por Técnico competente, con interpretación de los asentamientos producidos en el Vaso A, incluyendo valoración de estos asentamientos respecto a la condición necesaria establecida de asentamiento inferior a 0,5 m en 2 meses consecutivos”

4. El 12 de mayo de 2022 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 9 de mayo de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

En el mismo trámite se le requirió justificante de autoliquidación y pago de la tasa por actuación administrativa en el procedimiento de modificación no sustancial de la autorización.

5. El 3 de junio de 2022 HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L. aporta justificante de pago de la tasa requerida y no formula alegación alguna al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias- procedo a dictar la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integral concedida en el expediente AAI20150026, del titular HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L, incorporando a la Autorización ambiental integral de 27 de enero de 2021 la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, en los términos que recoge el Informe Técnico de 9 de mayo de 2022:

“Vista los antecedentes, se informa que:

El nuevo Plan de desgasificación, establece 3 etapas:

- *ETAPA 1. Auditoría de campo de gas.*
- *ETAPA 2. Prueba de bombeo (Pumping trial).*
- *ETAPA 3. Adecuación de campo de gas, desgasificación activa y seguimiento.*

La Etapa 1, habría finalizado ya el 17 de marzo de 2022, consiste en:

- *Instalación de caudalímetro en la antorcha (en presión positiva).*
- *Adecuación antorcha e instalación de un picaje para punto de muestreo.*
- *Sondeo y elección de pozos para el pumping trial (mínimo 10 pozos)*

El objetivo, recabar la información técnica necesaria para determinar la capacidad máxima del campo de gas para una correcta desgasificación.

La Etapa 2, el comienzo previsto el 18 de marzo de 2022 y se extendería 6 semanas (hasta el 29 de abril de 2022).

La hipótesis de trabajo es buscar 10 pozos que den 30 Nm³/h de biogás, y hacer que la antorcha trabaje a su máximo rendimiento, y definir con detalle el campo de gas adecuado para la desgasificación del Vaso A, definiendo el número de pozos a instalar, la ubicación y número de Estaciones de Regulación y medida (ERM), y la soplante y antorcha más adecuada para la desgasificación del vaso A.

La Etapa 3, terminada la Etapa 2 se prevé que esta dure 4 semanas, la duración superior de esta etapa dependerá de la disponibilidad de equipos de perforación.

En esta etapa, se perforarán los pozos adicionales que se consideren según los resultados de la Etapa 2, se instalarán las ERM adicionales en caso necesario, y se conectarán en anillo para optimizar la red de captación de biogás.

Finalizadas estas 3 etapas, se comenzará la extracción, y la quema del gas en las antorchas, monitoreando la cantidad de biogás disponible hasta obtener un resultado de caudal en los pozos inferior a 20 Nm³/h, y adicionalmente los asentamientos no sean relevantes (según el proyecto de AAI, esto sucederá cuando el asentamiento no sea mayor de 0,5 m en un periodo de 2 meses)”

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integral quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de enero de 2021 por la que se otorgó Autorización y a la presente Resolución por la que se modifica la Autorización.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.



TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

06/06/2022 10:49:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9e08213a-e575-4120-4416-005056966280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

Expte.: AAI20150026

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y
RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L.
C/ NUMANCIA, 185, 5ª PLANTA
BARCELONA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre	HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L.	CIF:	B61540969
		NIMA:	3000003034

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L.
Domicilio:	CTRA. MU W-11, KM 11,5, PARAJE EL BUTRÓN, LOS CÁNOVAS
Población:	30338 FUENTE ÁLAMO
Actividad:	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS

Visto el expediente nº **AAI20150026** instruido a instancia de **HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Fuente Álamo, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de agosto de 2015 la mercantil Hera Tratesa S.A.U., CIF A08753105, solicita la modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone, concedida mediante resolución de 29 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, para vertedero de residuos no peligrosos, ubicado en paraje Butrón, pedanía Los Cánovas, en el término municipal de Fuente Álamo, Expte. AU/AI 809/06 (BORM nº 47, de 26 de febrero de 2009).

Dicha modificación se solicita para la realización de un proyecto de ampliación de instalaciones mediante construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos de naturaleza no peligrosa y celdas de vertido, situado en carretera MUR E-11, km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo.

Junto con la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada la mercantil aporta el estudio de impacto ambiental, para someter el proyecto referenciado a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Segundo. En relación con el uso urbanístico del suelo la mercantil aporta Cédula de compatibilidad urbanística emitida el 4 de octubre de 2013 por el arquitecto municipal del área de urbanismo del





Ayuntamiento de Fuente Álamo, en la que se concluye que la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental* y 16 del *RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el Estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido al trámite de consultas y de información pública conjunta, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° nº 14, de 25 de enero de 2016.

En este trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Una vez concluido el periodo de información pública y consultas y recibidas las respuestas a las consultas realizadas, el 12 de abril de 2017 se traslada al Ayuntamiento de Fuente Álamo copia del expediente y de las respuestas recibidas. En dicho trámite se le solicita, igualmente, emisión de informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada* y en los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Quinto. El proyecto se sometió a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de julio de 2017, se dicta Declaración de Impacto Ambiental para el "Proyecto de Ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, ubicada en la Ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Hera Tratesa S.A.U." (BORM nº 176, de 1 de agosto de 2017)

Sexto. Conforme a lo previsto en el artículo 32.4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite certificado de exposición pública e información vecinal emitido por el Secretario del Ayuntamiento el 4 de octubre de 2017, donde se hace constar que durante el plazo de exposición pública (30/08/2017-1/10/2017) no se han producido alegaciones.

El 26/09/2017 el órgano ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) presenta ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, escrito de oposición al proyecto de ampliación de las instalaciones de la mercantil Hera Tratesa, por considerar que el acceso a dichas instalaciones se realiza a través de la propiedad de ADIF.

Dicho escrito se remite al Ayuntamiento de Fuente Álamo el 7/02/2018, enviando el ayuntamiento contestación el 30/04/2018 a las alegaciones de ADIF "*en cuanto al acceso a la planta, cuyo acceso alternativo ya fue autorizado por este Ayuntamiento*".

Séptimo. El 20/04/2018, la mercantil aporta documentación al expediente. El servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico el 28/05/2018 para subsanación de la documentación aportada al expediente, dándose traslado del mismo a la mercantil el 29/06/2018. En esta misma fecha al Ayuntamiento se le da traslado de dicha documentación solicitándole, igualmente, nuevo informe sobre la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la LPAI y artículos 17 y 18 del RDL 1/2016.

En fechas 11/05/2018, 15/06/2018, 22/06/2018, 26/06/2018 y el 12/07/2018 la mercantil aporta nueva documentación. El 08/05/2018 la mercantil solicita cambio de titularidad del expediente a favor de Hera Holding Hábitat Ecología y Restauración Ambiental S.L.





Octavo. El Ayuntamiento de Fuente Álamo remite, el 4/12/2018, el informe municipal en cumplimiento lo previsto en el artículo 34 de la LPAL, relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal y cuyo contenido se recoge en la parte C del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Noveno. Una vez finalizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones realizadas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, en fecha 1 de abril de 2019, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAL y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 176, de 1 de agosto de 2017.

El Anexo consta de cuatro partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene la descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo C: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: establece otras condiciones derivadas de la DIA.

Décimo. El 9 de agosto de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 1 de abril de 2019 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se puso a disposición del solicitante, el 12 de agosto de 2019, cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Asimismo, se comunicó al Ayuntamiento de Fuente Álamo (el 13 de agosto de 2019) y a ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) (el 12 de agosto de 2019), para que en mismo plazo pudieran formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estimaran oportunas.

Decimoprimer. ADIF comparece en el trámite mediante escrito de fecha 23/09/2019, alegando su oposición a la citada autorización en caso de que el acceso a las instalaciones a autorizar se realice a través de parcela de su propiedad con referencia catastral 51021A024090120000LT.

Decimosegundo. El 25 de septiembre de 2019 el Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta Informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 24 de septiembre de 2019, del que se extrae el contenido que se transcribe a continuación, en orden a que tengan en cuenta, las alegaciones formuladas.

El 4 de octubre de 2013, a instancias de la mercantil promotora, se emitió por parte de esta área de urbanismo y medio ambiente, cedula de compatibilidad urbanística (Expte.: 011/13 CCU) en la que se puso de manifiesto que "... cuando la actividad por situarse en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, esté sometida a la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística, debiendo en tal caso solicitarla de forma conjunta, acompañando la documentación necesaria para dicho trámite





En relación a la ubicación de la instalación y la ampliación que se pretende, este arquitecto municipal emitió informe técnico a instancias de la parte promotora, en julio de 2019, para el inicio del trámite de autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable para el proyecto pretendido (Expte.: 5.692/2018), estando actualmente sin concluir dicho trámite (información pública en BORM nº 197, de 27 de agosto de 2019).

2. Consideraciones. -

Durante el transcurso del trámite de autorización excepcional por razones de interés público pueden surgir modificaciones en la infraestructura proyectada que pueden afectar a la implantación y desarrollo de la actividad, incluso que la resolución del citado trámite obtenga un resultado que no sea favorable a dicha autorización excepcional.

3. Conclusiones. -

Al existir la posibilidad que durante el transcurso del trámite de autorización excepcional por razones de interés público surjan modificaciones en la infraestructura que puedan afectar a la implantación y desarrollo de la actividad, incluso que la resolución del citado trámite obtenga un resultado que no sea favorable a dicha autorización excepcional, **debería alcanzarse una resolución del mismo previo a la conclusión del citado trámite ambiental notificado.**

Decimotercero. En virtud del Informe municipal de 24 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, PAI, y artículo 42.5 de la Ley 30/1992, LRJPAC, se comunica a HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.L. la suspensión del procedimiento de autorización ambiental integrada hasta la resolución del procedimiento de autorización excepcional previsto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, LOTURM.

La suspensión del procedimiento se comunicó asimismo al Ayuntamiento de Fuente Álamo y a ADIF.

Decimocuarto. El 10 de febrero de 2020 la mercantil presenta escrito de alegaciones y solicita se levante la suspensión del procedimiento de autorización ambiental integrada, manifestando entre otras consideraciones, la *“propuesta de resolución dictada por el propio Ayuntamiento de Fuente Álamo en fecha 9 de agosto de 2019, en sentido favorable a la autorización excepcional por interés público”*,

Decimoquinto. En fecha 5 y 10 de noviembre de 2020 HERA HOLDING HABITAT, ECOLOGÍA Y RESTAURACION AMBIENTAL, SL presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de resolución del expediente A4120150026 y documentación adjunta (*Adenda al Proyecto constructivo de los Vasos A y C y Adenda al Proyecto de Sellado del Vaso B*).

Decimosexto. El 28 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta notificación de Orden de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, de fecha de 18 de diciembre de 2020, por la que se dispone *“AUTORIZAR, la solicitud de autorización excepcional de uso en suelo no urbanizable para la modificación y ampliación de PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en Paraje Butrón. Polígono 24, parcelas 215 y 238, y parte de las 214 y 237 del término municipal de Fuente Álamo, promovida por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGICA Y RESTAURACION AMBIENTAL, S.L, con NIF B61540969”*; a efectos de continuación del procedimiento de autorización ambiental integrada en el expediente.

A los mismos efectos, el 23 de diciembre de 2020 la mercantil aporta copia de la notificación al interesado de la misma Orden de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

Decimoséptimo. El 22 de enero de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe en el que se valoran las alegaciones a la propuesta de resolución de 9 de agosto de 2019 y la documentación aportada por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGICA Y RESTAURACION AMBIENTAL, S.L en fecha 5 y 10 de noviembre de 2020, con el siguiente resultado:





En el escrito de alegaciones se hacen 3 alegaciones:

- En la **alegación Primera** se hace observación de que se han detectado algunos errores materiales respecto a los datos reflejados en el proyecto y sobre la inclusión de información de algunas modificaciones/ampliaciones de las instalaciones consideradas como no sustanciales por la Dirección General de Medio Ambiente anteriormente a la tramitación de esta modificación sustancial.

Visto lo alegado se considera aceptar todo lo expuesto por el interesado salvo lo alegado al final de esta primera alegación, referente a la inclusión del código LER 200301 como residuo admisible para su depósito en vertedero. Se adjunta a este Informe Anexo de prescripciones técnicas modificado con el objeto de incluir lo alegado por el interesado.

Respecto a la no aceptación de la parte final de esta primera alegación, indicar que los residuos que se codifican con el LER 200301 son los llamados residuos mezclados municipales los cuales, son aquellos que son producidos por los ciudadanos en sus hogares y depositados en los contenedores denominados de fracción resto. Estos residuos deben ser tratados previamente a ser enviados a vertedero mediante plantas de tratamiento de triaje y selección en las que se recuperan, fracciones de residuos valorizables como: metales, plásticos, envases, papel/cartón, y materia orgánica. El rechazo de estas plantas de tratamiento mecánico de residuos, es el que es susceptible de poder ser derivado para su eliminación mediante su depósito en vertedero, y se clasifica con el código LER 191212. El artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados establece la jerarquía respecto a la gestión de residuos en la obtención del mejor resultado medioambiental con el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
- e) Eliminación

Como se puede observar, de lo anteriormente descrito, los residuos con código LER 200301 son claramente valorizables, siendo el último de los tratamientos previstos en la Ley 22/2011 la eliminación, salvo caso excepcional justificado.

Por otro lado, el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece en su artículo 7 "Residuos que podrán admitirse en las distintas clases de vertedero", que:

"(...)

1. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente.

Por orden ministerial se establecerán los mínimos exigibles de tratamiento previo para residuos municipales. Dichos mínimos podrán ser evaluados por medio de parámetros de clasificación, estabilización y madurez de la fracción orgánica de los residuos tratados mediante tratamiento mecánico-biológico.

2. (...)

3. (...)

4. Los vertederos de residuos no peligrosos podrán admitir:

- a) Residuos municipales no peligrosos tratados que no sean reciclables o valorizables de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3.

(...)"

- En la **alegación Segunda**, el interesado alega la cuantía de la fianza, manifestando que la realidad del vertedero desde que se redactaron los proyectos hasta la actualidad ha cambiado, habiéndose ejecutado obras de sellado prevista y habiendo variado la morfología del vertedero en concreto del vaso A. De esta forma, se han presentado adendas a los proyectos de sellado, clausura y vigilancia post-clausura de los tres vasos de vertido A, B, C, ajustándose las mediciones y las partidas presupuestadas al estado actual del emplazamiento. Se han proyectado algunas modificaciones, como el uso del vaso B en sustitución del Vaso C para el movimiento de los residuos que son necesarios mover del vaso A para el ajuste de las pendientes de este, al haberse reducido su tamaño por la desgasificación y la extracción de líquidos que se ha realizado en este periodo. Con todo ello el interesado considera que la fianza final asciende a la cantidad de 3.786.953,62 € (Incluido 19% de GG+BI + 21% de IVA).





Por otro lado, solicita que esta fianza sea impuesta en forma progresiva conforme se vayan vertiendo residuos. De esta forma, y teniendo en cuenta los residuos actualmente vertidos y los trabajos de sellado que deben realizarse en el vaso A, calcula una fianza inicial a imponer de 1.630.592,01 € (Incluido 19% de GG+BI + 21% de IVA), correspondientes a:

1. Sellado del Vaso A, laterales N, E y W: 857.670,70 €
2. Seguimiento y control a 30 años del sellado del Vaso A: 340.307,87 €
3. Toneladas consumidas de Vaso B en el momento de la Resolución
 - 3.1. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso B de 1.930.289 Tn
 - 3.2. Se estiman consumidas 550.000 Tn, sería un 28,49%, del total.
 - 3.3. 28,49 % del Importe de sellado del Vaso B (1.333.993,57 €) 380.096,69 €
4. Cálculo del Ratio €/T, de los Vasos B Y C
 - 4.1. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso B de 1.930.289 Tn
 - 4.2. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso C de 365.701 Tn
 - 4.3. Suponiendo una capacidad neta Total de ambos vasos de 2.295.990,00 Tn
 - 4.4. Atendiendo a los costes de Sellado de los Vasos B y C de 1.941.338,12 €
 - 4.5. Se obtiene un Ratio de: 0,84553 €/Tn.
 - 4.6. Toneladas autorizadas AAI actual (62.150 a 0,85€/Tn) 52.516,75 €

De esta forma, y tomando como referencia los ratios establecidos de €/Tn vertida de residuos, y conforme se vayan presentando los estudios topográficos y la memorias anuales de gestión de residuos, se deberá ir regularizando la fianza impuesta, teniendo en cuenta que en el inicio de cada año, deberá establecerse en la Caja de Depósitos de la Región de Murcia, por una fianza 52.516,75 € para el vertido previsto 62.150 t/año de residuos

Por todo lo anterior se informa favorablemente a la alegación segunda presentada por el interesado, quedando las modificaciones alegadas Incluidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta a este Informe.

- En la alegación Tercera se alega el apartado Cuarto de la Propuesta de Resolución y la Prescripción técnica B1.5, porque según el interesado establecen unos requerimientos legales de imposible cumplimiento.
El apartado B 1.5 "Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada" del Anexo de Prescripciones Técnicas se subdivide a su vez en dos sub-apartados:
 - El sub-apartado B.1.5.1 "Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento".
En este sub-apartado, que es el que el interesado realmente alega, no es más que la presentación de los Informes que anualmente el interesado está obligado a presentar en su actual autorización y sobre la normativa vigente, referente a las Instalaciones que ya están ejecutadas. Por lo que si dispone de los últimos informes de mediciones y de ECA del año corriente, no ha de realizar ninguno nuevo.
 - El otro sub-apartado B.1.5.1 "Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas".
En este apartado se incluye el protocolo documental y de ensayos para el inicio de las instalaciones que se vayan ejecutando según el proyecto presentado para la tramitación de esta autorización, no existiendo un plazo impuesto respecto a la fecha de inicio de estas actuaciones en la Propuesta de Resolución de AAI.

En el punto cuarto de la Propuesta de Resolución se transcribe el sub-apartado B.1.5.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas, incluyéndose también la obligación de establecer en el plazo de tres meses de la Fianza establecida en el apartado B.1.1.1. En este punto, como el interesado ya ha manifestado según su alegación Segunda su interés de poner una fianza inicial y el resto como progresiva, se debe entender este apartado como modificado por el nuevo Anexo de Prescripciones que se adjunta a este Informe.

En el punto quinto de Propuesta de Resolución, se transcribe el sub-apartado B.1.5.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

El interesado mezcla en su alegación los puntos Cuarto y Quinto de la Propuesta de Resolución, considerando que se le obliga a comprobar y presentar documentación en el plazo de tres meses desde la fecha de la Resolución definitiva de AAI tanto de las instalaciones existentes como de las instalaciones proyectadas no ejecutadas. Como se ha puesto de manifiesto, con la explicación anterior, este no es el sentido de Propuesta de Resolución ni del Anexo de Prescripciones Técnicas, ni se considera que sea de imposible cumplimiento lo requerido, ni se le obliga al interesado a construir instalaciones proyectadas no existentes actualmente antes de obtener la autorización, ni en el plazo de tres

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0dc04-60a1-976d-237d-00569b34e7





meses. De esta forma, se considera desestimar la alegación Tercera del Interesado.

- Finalmente, y como ya se ha indicado en la respuesta a las alegaciones, a este informe de alegaciones se acompaña un nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas, en el cual se han incluido las modificaciones alegadas por el interesado, así como se han efectuado algunas adaptaciones a la nueva normativa publicada en los diferentes apartados de este Anexo de Prescripciones. No obstante indicar, que el proceso de adaptación de esta autorización y la de otras autorizaciones de otros titulares a la nueva normativa publicada, continuará cuando se aclaren algunos aspectos novedosos incluidos en la misma y que deben ser aclarados por el Ministerio.

El Informe de 22 de enero de 2021 en respuesta a las alegaciones se acompaña de un nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas, de la misma fecha, en el cual se han incluido las modificaciones alegadas por el interesado, así como se han efectuado algunas adaptaciones a la nueva normativa publicada en los diferentes apartados de este Anexo de Prescripciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

5. *Gestión de residuos.*

5.4 *Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades. a) Tratamiento biológico.*

5.5 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t. con exclusión de los vertederos de residuos inertes.*

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL S.A, con C.I.F B61540969, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS" en Ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo. La autorización se concede con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE ENERO DE 2021, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 176, de 1 de agosto de 2017. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo B, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, SEGÚN ART. 27 DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO.**
- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B, SEGÚN LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE.**
- **PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SUELOS CONTAMINADOS (IPS).**

Esta Autorización substituye a la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20060809 mediante resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 29 de diciembre de 2008.

SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.





TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo B.1.5 de las Prescripciones Técnicas**.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, la comunicación dirigida al órgano autonómico irá acompañada además de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los titulares de instalaciones de producción de residuos peligrosos relativas a:

- Fianza, por cuantía según se determina en el apartado **B.1.1.1** del Anexo de Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

QUINTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPAI, una vez obtenida la autorización y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el **Anexo B.1 de las Prescripciones Técnicas**.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes,

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0cd4-40a1-876d-237d-00569b34e7





pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, la documentación señalada en **el apartado B.1.5 del anexo** de prescripciones técnicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del *RD 815/2013*, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un





plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.5.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0cd4-60a1-876d-237d-00569b34e7





potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificación y trámite de audiencia.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La notificación se hará extensiva al interesado que ha comparecido en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

27/01/2021 14:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c4-40a1-976d-237d-00569b34e7





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Expediente:	AAI20150026
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido , situado en ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, 30338 Fuente Álamo (Murcia)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Razón Social:	HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L	NIF/CIF:	B61540969	NIMA	3000003034
----------------------	--	-----------------	------------------	-------------	-------------------

Domicilio social:	C/Numancia, 185, 5ª planta, Barcelona (Cataluña).
--------------------------	--

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, 30338 Fuente Álamo (Murcia)
---	---

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38.21
	Separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.		38.31
	Valorización de materiales ya clasificados.		38.32

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Real Decreto Legislativo 1/2016	<p>5. Gestión de residuos.</p> <p>5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades. a) Tratamiento biológico;</p> <p>5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t. con exclusión de los vertederos de residuos inertes.</p>
---	---

Motivación de la Catalogación	<p>La capacidad de tratamiento de la planta de tratamiento de RSU respecto a su tratamiento biológico, procesos de bioestabilización y compostaje, es de 97,5 t/día.</p> <p>La capacidad bruta total del depósito controlado de residuos no peligrosos es de 4.014.924 m³. Suponiendo una densidad aparente de 0,9 t/m³, se obtiene una capacidad total de 3.613.431,6 t.</p> <p>Según el proyecto se prevé el vertido anual de unas 42.000, t/año (lo que supone un vertido de unas 120 t/día. 350 días/año). Teniendo en cuenta las modificaciones no sustanciales resueltas hasta la fecha, en el vertedero se pueden admitir hasta 62.150 t/año de residuos no peligrosos.</p>
--------------------------------------	--

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c44-60a1-976d-237d-00569b34e7





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos
- Informe preliminar de suelos contaminados (IPS)

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de julio de 2017 (BORM N° 176, 1 de agosto de 2017), derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAI20150026			
Titular	HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L			
Ubicación	ctra. MU E-11, Km 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, 30338 Fuente Álamo (Murcia)			
Superficie ocupada	total	278.700 m ²	Superficie construida	130.671 m ²
Potencia instalada FASE 1+ FASE 2	1.276 kW	Potencia consumida FASE 1+ FASE 2	1.512 MWh/año	

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c4-40a1-876d-237d-0050569b34e7





Coordenadas UTM (HUSO 30 –ETRS89) (X;Y)	648.776	4.174.674
--	---------	-----------

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En la actualidad, el Titular está desarrollando en el término municipal de Fuente Álamo, una actividad de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 29 de diciembre de 2008 BORM núm. 47, 26 de febrero de 2009, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999).

El proyecto se ubica en las parcelas 214, 215, 237, 238 y 249 del polígono 24 del paraje El Butrón del t.m. de Fuente Álamo (Murcia), ocupando una superficie de 278.700 m² de los cuales 187.185 m² son para los vasos de vertido A, B y C, 39.667 m² para las instalaciones de valorización y el resto para acceso, caminos interiores e instalaciones complementarias.

El proyecto de ampliación de las instalaciones existentes consiste en:

- La ampliación de capacidad del Vaso B, pasando de una superficie en planta de 68.635 m² a 87.285 m² y de una capacidad total de 836.081 m³ a 2.523.257 m³ (incluido la capa final sellado) o 2.144.769 m³ (sin incluir la capa final de sellado).
- La construcción de un nuevo Vaso C con una superficie ocupada en planta de 37.783 m² y una capacidad total de 578.495,95 m³ (incluido la capa final sellado).
- La capacidad de vertido anual de residuos en los vasos de la instalación se mantiene en 42.000 t/año, conforme a la Declaración de Impacto Ambiental de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999)
- La instalación de una planta de tratamiento de residuos no peligrosos que comprende 2 fases. Una Fase I de implantación de cada uno de los procesos en una forma clásica/básica de funcionalidad y una Fase II en la que se pretende la automatización de líneas de tratamiento, ampliación de capacidad de tratamiento y mejora de infraestructuras (cubrición con naves, etc).
 - **FASE I:** Instalación de infraestructuras y maquinaria para la implementación de procesos de: selección, tratamiento y recuperación de materiales susceptibles de reutilización (materiales férricos, compost, botes de aluminio, tetrabick, papel-cartón, vidrio, etc.) provenientes de los residuos sólidos urbanos y otros residuos obtenidos por recogida selectiva, de procedencia industrial y doméstica, siempre de naturaleza no peligrosa. La capacidad de tratamiento de los diferentes procesos a implementar en este Fase I se prevé en 61.530 t/año (51.000 t/año de residuos domésticos mezclados y 10.530 t/año de otros residuos industriales y domésticos no peligrosos). Para ello se dispondrán de los siguiente procesos e infraestructuras que ocuparán una superficie de 39.665 m²:
 - Proceso nº1: Línea 1 de la “Planta de selección y clasificación” de residuos domésticos mezclados con LER 200301, con una capacidad de tratamiento 51.000 t/año (145 t/día; 25 t/h),
 - Proceso nº2: Línea 2 de la “Planta de selección y clasificación” de residuos no peligrosos, industriales y domésticos, de recogida de fracciones selectivas con LER: 15 01 01, 15 01 02, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 17 02 02, 17 02 03, 19

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0cd4-40a1-876d-237d-00569b34e7





12 02, 19 12 03, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 39, 20 01 40, con una capacidad de 10.530 t/año (29,9 t/día).

- Proceso nº3: "Bioestabilización de la materia orgánica recuperada en el proceso de tratamiento de residuos domésticos mezclados". Se dimensiona para una capacidad de tratamiento de 20.910 t/año (59,4 t/día).
- Las infraestructuras necesarias para la implementación de esta Fase I, serán :
 - Nave de recepción, con una superficie total de 354 m² puente grúa con pulpo.
 - Nave de tratamiento, con una superficie de 2.012 m², dotada de maquinaria de selección (tromel, separadores electromagnéticos, cintas, etc), cabinas para selección manual y prensas para la formación de balas con los residuos recuperados.
 - 2 naves de almacenamiento de materiales procesados y almacenamiento para expedición de 2.500 m² cada nave.
 - Zona carga materia orgánica de planta con una superficie de 370 m²
 - Zona de Bioestabilización, impermeabilizada y a la intemperie (en Fase II se prevé cubierta) con una superficie de 11.585 m².
 - Zona de afino del material bioestabilizado, impermeabilizada y a la intemperie con una superficie de 1.115 m², y su correspondiente línea de maquinaria de afinado.
 - Zona de almacenamiento del material afinado, impermeabilizada y a la intemperie (en Fase II se prevé cubierta) con una superficie de 846 m².
 - Balsas para el almacenamiento de los lixiviados generados en la zona de bioestabilización 100 m² y en la planta de selección y clasificación 660 m².
- **FASE II:** Automatización de líneas de tratamiento, ampliación de capacidad de tratamiento y mejora de infraestructuras (cubrición con naves, etc), implementación de nuevos procesos como la fabricación de CDR (Combustible derivado de residuos).. La capacidad de tratamiento de los diferentes procesos a implementar en este Fase II se prevé en 109.800 t/año (63.000 t/año de residuos domésticos mezclados, 15.800 t/año de otros residuos industriales y domésticos no peligrosos, 8.500 de residuos biodegradables compostables provenientes de recogida selectiva en industrias, 22.500 t/año de residuos no peligrosos para fabricación de CDR). Para ello se dispondrán de los siguiente procesos e infraestructuras que ocuparán una superficie de 39.665 m²:
 - Proceso nº1: Automatización del proceso de selección y clasificación de la Línea 1 de la "Planta de selección y clasificación" de residuos domésticos mezclados con LER 200301, incrementando su capacidad de tratamiento a 63.000 t/año (180 t/día; 25 t/h),
 - Proceso nº2: Automatización del proceso de selección y clasificación de la Línea 1 de la "Planta de selección y clasificación" de residuos no peligrosos, industriales y domésticos, de recogida de fracciones selectivas con LER: 15 01 01, 15 01 02, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 17 02 02, 17 02 03, 19 12 02, 19 12 03, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 39, 20 01 40, con una capacidad de 15.800 t/año (44,9 t/día).
 - Proceso nº3.1: "Bioestabilización" de la materia orgánica recuperada en el proceso de tratamiento de residuos domésticos mezclados". Se dimensiona para una capacidad de tratamiento de 25.830 t/año (73,4 t/día).





- Proceso nº3.2: "Compostaje" de residuos biodegradables industriales y domésticos procedentes de recogida separada con LER: 02 01 02, 02 01 03, 02 01 06, 02 01 07, 02 02 03, 02 03 04, 19 05 03, 20 02 01, 20 01 08, 20 03 02, con una capacidad de 8.500 t/año (24,1 t/día)
- Proceso nº4: "Fabricación de CDR" mediante residuos recuperados en los procesos 1 y 3, y mediante residuos no peligrosos, industriales y domésticos de recogidas separadas con LER: 02 01 04, 03 01 05, 03 03 01, 03 03 07, 03 03 08, 04 01 09, 04 02 09, 04 02 21, 04 02 22, 07 02 13, 09 01 10, 12 01 05, 15 01 03, 15 01 09, 16 01 03, 16 01 19, 17 02 01, 17 04 11, 19 10 04, 19 12 01, 19 12 04, 19 12 07, 19 12 08, 19 12 10, 20 01 10, 20 01 11, 20 01 38, 20 03 07, con una capacidad de 27.332 t/año (77,6 t/día)
- Las infraestructuras necesarias para la implementación de esta Fase II, serán :
 - Ampliación de nave de recepción, hasta una superficie total de 434 m² puente grúa con pulpo.
 - Ampliación de nave de tratamiento en 1.237 m² e instalación de maquinaria (selectores balísticos, ópticos, cintas, etc) para automatización de las líneas existentes en la Fase I.
 - Ampliación con 2 nuevas naves de almacenamiento de materiales procesados y almacenamiento para expedición de 1.000 m² y 750 m² respectivamente.
 - Cubrición de la zona de Bioestabilización y compostaje mediante nave de 8.000 m².
 - Cubrición de zona de almacenamiento del material afinado, con una superficie de 846 m².
- Las nuevas instalaciones de tratamiento producirán un rechazo anual para eliminación de 13.712,32 t/año una vez implementada la Fase I y de 15.293,34 t/año, una vez implementada la Fase II.
 - Para el normal funcionamiento del conjunto de las instalaciones se prevé:
 - La instalación de sistema de extracción de lixiviados del vertedero y de la planta de tratamiento, hacia balsas con las siguientes características.

	Superficie m ²	Capacidad m ³
Balsa Vaso A (existente)	100	400
Balsa Vaso B (existente)	779	1.537
Balsa Vaso C (propuesta)	660	1.440
Balsa de la Planta de tratamiento / plataforma de bioestabilización (propuesta)	100	450

Existe otra balsa para la recogida de las aguas pluviales del Vaso A de 400 m² y capacidad 800 m³.

- La instalación de sistema de extracción y gestión del biogás generados en los vasos de vertido.

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0d04-40a1-976d-237d-00569b34e7





- Instalación de báscula y oficinas para el control de acceso, así como vallado perimetral.
- Construcción de nuevos tramos de caminos interiores, que faciliten el acceso y tránsito de vehículos de carga y maquinaria pesada, entre las plantas y hacia los vasos de vertido del vaso de almacenamiento de RSU y mejoras en el alumbrado existente, mejora de impacto visual del centro.

A.2.1. Compatibilidad urbanística

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 4 de octubre de 2013 según informe del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Fuente Álamo, las instalaciones proyectadas de Planta de tratamiento y valorización de residuos con depósito de eliminación asociado, ubicadas sobre nueve parcelas del polígono 24 en el Paraje "El Butrón" del tm. de Fuente Álamo, son compatibles con la normativa y el planeamiento municipal vigente.

El 28 de diciembre de 2020 se recibe escrito del Ayuntamiento de Fuente Álamo en el que informa a la Dirección General de Medio Ambiente que el proyecto referenciado ha obtenido Autorización Excepcional de uso en suelo no urbanizable, mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructura de 18 de diciembre de 2020.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados, entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado por el HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización.

A.3.1. Proceso nº 1 (Línea 1 de la Planta de tratamiento y clasificación para residuos domésticos)

En este proceso se realizan operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso



que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- **Tratamiento de residuos (R12):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación, y mediante pala cargadora se van alimentando el foso de entrada de la línea de tratamiento. En la línea de tratamiento, se recuperan las fracciones de residuos que se consideren valorizables (metales “ferricos y no ferricos”, plásticos “PVC, PE, PET...”, maderas, cartón, materia orgánica recuperada (MOR), etc...). Las fracciones recuperadas de residuos (metales, PVC, PE, PET, cartón, etc), son prensadas y embaladas, y la MOR se dirige al proceso de bioestabilización. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones. El proceso de tratamiento, según lo establecido en el proyecto presentado se implementara temporalmente en 2 FASES. En la FASE 1º se realizará por medios mecánicos y utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso manuales, y en una FASE 2ª, se mejorará el tratamiento mediante la implementación de automatismos, utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso.
- **Transferencia de residuos (R13):** Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados, se almacenan los residuos resultantes clasificándolos de manera separada en zona acondicionada al efecto, y prensados en su caso, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Fase 1	Fase 2	Fase 1 + Fase 2
Superficie ocupada por la nave de recepción de residuos (*)	615 m ² 419 m ² (bajo cubierta)	518 m ² 418 m ² (bajo cubierta)	1.133 m ² 837 m ² (bajo cubierta)
Superficie ocupada por la Planta de Tratamiento y clasificación (*)	2.015 m ² Nave cerrada	1.250 m ² Nave cerrada	3.265 m ² Nave cerrada
Capacidad de tratamiento de residuos	145 t/día; 25 t/h	180 t/día; 25 t/h	180 t/día; 25 t/h
Previsión de tratamiento de residuos	51.000 t/año	63.000 t/año	63.000 t/año
Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir. (*)	940 m ² Nave cerrada	1.140 m ² Nave cerrada	2.080 m ² Nave cerrada

(*) Datos de las infraestructuras compartidas de Planta de tratamiento que albergan los procesos 1, 2 y 4

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R12/R13

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año		Destino R/D (1)
		Fase 1	Fase 1+ Fase 2	
19 12 01	Papel y cartón	8.665,00	10.703,82	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales férricos	3.136,50	3.874,50	R4
19 12 03	Metales no férricos	612,00	756,00	R4
19 12 04	Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...)	2.929,50	3754,80	R1/R3/R12
19 12 05	Vidrio	2.218,50	2.740,50	R5/D5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	1.198,50	1.549,80	R1/R3/R12
19 12 08	Textiles			R1/R3/R5/R12
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	--	2.671,20	R12
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	20.910,00	25.830,00	R3/R12
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	11.330,00	11.119,50	R12/D5

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.2. Proceso nº 2 (Línea 2 de la Planta de tratamiento y clasificación para residuos no peligrosos)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13.

27/01/2021 14:10:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0c04-60a1-876d-237d-0050569b34e7



A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Tratamiento de residuos (R12):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación, y mediante pala cargadora se van alimentando el foso de entrada de la línea de tratamiento de envases. En la línea de tratamiento, se recuperan mediante un tiraje manual y el uso de algunos elementos automáticos, las fracciones de residuos que se consideren valorizables (envases metálicos férricos y no férricos”, envases de plástico “PVC, PE, PET...”, y otros de maderas, cartón, etc...). Las fracciones recuperadas de residuos de envases, son prensadas y embaladas. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones.
- **Transferencia de residuos (R13):** Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Fase 1	Fase 2	Fase 1 + Fase 2
Superficie ocupada por la nave de recepción de residuos (*)	615 m ² 419 m ² (bajo cubierta)	518 m ² 418 m ² (bajo cubierta)	1.133 m ² 837 m ² (bajo cubierta)
Superficie ocupada por la Planta de Tratamiento y clasificación (*)	2.015 m ² Nave cerrada	1.250 m ² Nave cerrada	3.265 m ² Nave cerrada
Capacidad de tratamiento de residuos	29,90 t/día	44,86 t/día	44,86 t/día
Previsión de tratamiento de residuos	10.530 t/año	15.800 t/año	15.800 t/año
Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir.(*).	940 m ² Nave cerrada	1.140 m ² Nave cerrada	2.080 m ² Nave cerrada

(*) Datos de las infraestructuras compartidas de Planta de tratamiento que albergan los procesos 1, 2 y 5

A.3.2.3. Residuos gestionados





Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
15 01 01	Envases de papel y cartón	R12/R13
15 01 02	Envases de plástico	R12/R13
15 01 04	Envases de madera	R12/R13
15 01 05	Envases metálicos	R12/R13
15 01 06	Envases mezclados	R12/R13
15 01 07	Envases de vidrio	R12/R13
17 02 02	Vidrio	R12/R13
17 02 03	Plástico	R12/R13
19 12 02	Metales férricos	R12/R13
19 12 03	Metales no férricos	R12/R13
20 01 01	Papel y cartón	R12/R13
20 01 02	Vidrio	R12/R13
20 01 39	Plásticos	R12/R13
20 01 40	Metales	R12/R13

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año (*)	Destino R/D (1)
19 12 01	Papel y cartón	Fase I: 10.115,00 Fase II: 15.468,20	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales férricos		R4
19 12 03	Metales no férricos		R4
19 12 04	Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...)		R1/R3/R12
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	Fase I: 415,00 Fase II: 145,36	R12/D5
19 12 10	Residuos rechazados con destino a CDR	Fase I: 0,00 Fase II: 145,36	R12



- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
(*). Las cantidades expuestas en las fases I y II representan las cantidades de residuos resultantes del tratamiento de la planta, según esté o no implementada dicha Fase I ó II. Es decir, en ningún caso la cantidad de residuos resultantes es la suma de las cantidades de la Fase I y la Fase II

A.3.3. Proceso nº3: Bioestabilización de la MOR (materia o fracción orgánica recuperada del tratamiento mecánico de los RSU del proceso nº1).

Este proceso se desarrolla en el la Planta de bioestabilización de MOR, se encarga de bioestabilizar materia o fracción orgánica recuperada en el proceso nº1 de la planta de tratamiento y clasificación de RSU. Tratándose en este caso de un proceso interno de la instalación.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3, aunque en este caso el resultado de la gestión será un residuo bioestabilizado que no podrá ser registrado como enmienda orgánica compost según el artículo 3.y. de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento de residuos bioestabilización (R3): La MOR procedente de la planta de tratamiento de RSU de la instalación es trasladada hasta la nave cerrada de fermentación y maduración dotada con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Esta MOR es distribuida en una de los 21 pilas/acopios previstos en el proceso con una base de 3 metros y altura entre 2 y 3 metros y unos 110 metros de longitud media por pila. La MOR es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia de manera periódica, monitorizando y controlando los principales parámetros del proceso (*). La MOR permanece en tratamiento en esta fase un periodo según la capacidad de la nave y dimensiones de las pilas, un mínimo de 12 semanas y un máximo de 18 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de bioestabilización, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases. Las pilas del proceso nº3 de bioestabilización, deben estar separadas de las pilas del proceso nº4 de compostaje, impidiendo la mezcla de los residuos que entran a cada uno se los procesos.

(*). Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se deberán implantar los sistemas de monitorización y se controlaran los parámetros establecidos en la MTD 36.

- Tratamiento de residuos afino (R12): Una vez efectuado el tratamiento de bioestabilización, los residuos son dirigidos mediante cintas, hacia la zona de afino ubicada en nave anexa, en la cual mediante diferente maquinaria (tromel, mesa densimétrica, etc...) se separan los residuos impropios (vidrio, plástico, etc..) y los de granulometría mayor a 15 mm, obteniendo como resultado un material/residuo biostabilizado afinado. El proceso de afinado se hará de forma que nunca se puedan mezclar los residuos bioestabilizados del proceso nº3 con la materia compostada del proceso nº4.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos bioestabilizados se almacenan en plataforma impermeabilizada a la intemperie al objeto de



su posterior envío a valorización a gestor autorizado. El almacenamiento se hará de tal forma que no se produzca la mezcla de los residuos bioestabilizados afinados del proceso nº3 con el compost afinado del proceso nº4.

- Recogida y gestión de lixiviados: Se dispondrá de una balsa para la recogida de lixiviados generados con una capacidad de 1.440 m³. Estos lixiviados serán almacenados previamente a ser enviados a gestión.

A.3.3.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Fase 1	Fase 1+ Fase 2
Capacidad de tratamiento de residuos	59,4 t/día	73,4 t/día
Previsión de tratamiento de residuos	20.910 t/año	25.830 t/año
Superficie hormigonada para zona de fermentación y maduración (1)	11.585 m ²	11.585 m ²
Superficie de la nave de fermentación/maduración (*) (1)	8.010 m ²	8.010 m ²
Superficie de la nave de afino (**) (1)	1.115 m ²	1.115 m ²
Superficie de la zona de almacenamiento de material bioestabilizado afinado (1)	846 m ²	846 m ²

(1) Datos de las infraestructuras compartidas para los procesos 3 y 4.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera la aplicación de las MTD's 34, 37 y 39, el tratamiento de bioestabilización debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de biofiltrado** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartado B.3.1, para este foco.

(**) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34 y 39, el tratamiento de afinado debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtración por filtro de mangas** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartado B.3.1, para este foco.

A.3.3.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	R3

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2



A.3.3.4 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de bioestabilización y afinado realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año		Destino R/D (1)
		Fase 1	Fase1 + Fase2	
19 05 99	Residuos bioestabilizados afinados	10.996,88	13.584,39	R10
19 12 12	Rechazo del proceso de afino con destino a CDR, proceso nº5	--	920,84	R12 "CDR"
19 12 12	Rechazo del proceso de afino con destino a vertedero, proceso nº6	1.967,88	2.935,22	D5

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m³/año
Lixiviados	190599	No	balsa 660 m² 1.440 m³	R03- D08/09	Variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.4. Proceso nº4: Compostaje de residuos biodegradables de recogida selectiva

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3 y R12

Por los residuos admitidos, procesos descritos y requisitos establecidos para el producto final obtenido (compost), **se estará a lo dispuesto por parte de la autoridad competente en todo lo relativo a las obligaciones adicionales de proceso/producto derivadas de las siguientes normativas:**

- ✓ Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y **particularmente**, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:
 - Condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I.
 - Condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II.
 - Parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III.
 - Normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.



Entre otras medidas, deberá realizar la inscripción como instalación SANDACH en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas. Así mismo, el establecimiento tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones. Los subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

- ✓ Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost, registro, características, etc. Por tanto, el producto fertilizante producido debe cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes (métodos establecidos para garantizar la calidad del producto obtenido, higienización del mismo, contenido en nutrientes, trazabilidad, etc.), que incluye la inscripción obligatoria en el registro de fertilizantes previa a su comercialización.

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción, control de acceso, admisión de residuos: En esta operación se controla los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- Proceso de compostaje (R3):

Los residuos una vez admitidos, son depositados en la nave cerrada de fermentación y maduración dotada con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Los residuos biodegradables se distribuyen en una de los 21 pilas/acopios previstos en el proceso. Estas pilas tendrán una base de 3 metros, una altura entre 2 y 3 metros y unos 110 metros de longitud media por pila. Cada pila es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia de manera periódica, monitorizando y controlando los principales parámetros del proceso (*). Los residuos permanecerán en tratamiento en esta fase un periodo según la capacidad de la nave y dimensiones de las pilas, un mínimo de 12 semanas y un máximo de 18 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de compostaje, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases. Las pilas del proceso nº3 de bioestabilización, deben estar separadas de las pilas del proceso nº4 de compostaje, impidiendo la mezcla de los residuos que entran a cada uno de los procesos, y durante el desarrollo del mismo.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se deberán implantar los sistemas de monitorización y se controlarán los parámetros establecidos en la MTD 36.

Si el material producido cumple con los requisitos como enmienda orgánica compost, establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el proceso de fermentación y maduración habrá terminado. En caso contrario, será reprocesado hasta alcanzar la calidad requerida o se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y



R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados.

- Tratamiento de residuos afino (R12): Una vez finalizado el tratamiento de compostaje, el material es dirigido mediante cintas, hacia la zona de afino ubicada en nave anexa, en la cual mediante diferente maquinaria (tromel, mesa densimétrica, etc...) donde se separa el material de granulometría menor a 15 mm, obteniendo como resultado un compost afinado, preparado para su venta. El proceso de afinado se hará de forma que nunca se puedan mezclar los residuos bioestabilizados del proceso nº3 con la materia compostada del proceso nº4.
- Almacenamiento de compost afinado: Una vez efectuado el tratamiento, el compost se almacena en plataforma impermeabilizada a la intemperie al objeto de su posterior envío a su venta. El almacenamiento se hará de tal forma que no se produzca la mezcla de los residuos bioestabilizados afinados del proceso nº3 con el compost afinado del proceso nº4
- Recogida y gestión de lixiviados: Se dispondrá de una balsa para la recogida de lixiviados generados con una capacidad de 1.440 m³. Estos lixiviados serán almacenados previamente a ser enviados a gestión.

A.3.4.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Fase 1	Fase 1+ Fase 2
Capacidad de tratamiento de residuos	0 t/día	24,1 t/día
Previsión de tratamiento de residuos	0 t/año	8.500 t/año
Superficie hormigonada para zona de fermentación y maduración (1)	11.585 m ²	11.585 m ²
Superficie de la nave de fermentación/maduración (*) (1)	8.010 m ²	8.010 m ²
Superficie de la nave de afino (**) (1)	1.115 m ²	1.115 m ²
Superficie de la zona de almacenamiento de material bioestabilizado afinado (1)	846 m ²	846 m ²

(1) Datos de las infraestructuras compartidas para los procesos 3 y 4.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34, 37 y 39, el tratamiento de bioestabilización debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de biofiltrado** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartada B.3.1, para este foco.

(**) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34 y 39, el tratamiento de afinado debe quedar dentro de una **nave cerrada dotada de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtración por filtro de mangas** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartada B.3.1, para este foco.

A.3.4.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos biodegradables:

Código LER	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento
------------	----------------------------	---------------------





(2)		(1)
02 01 02	Residuos de tejidos animales	R3
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R3
02 01 06	Heces de animales	R3
02 01 07	Residuos de la silvicultura	R3
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	R3
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración (origen vegetal)	R3
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (3)	R3
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines	R3
20 03 02	Residuos de mercados (solo parte biodegradable)	R3

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (3) En este código se entera incluida la fracción orgánica de recogida selectiva de residuos domésticos (FORS)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente , previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.4.4. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a su uso como:

Descripción	Cantidad prevista
Enmienda Orgánica Compost registrada como producto fertilizante según anexo I del Real Decreto 824/2005 de 8 de julio	3.497,62 t/año

A.3.4.5 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año		Destino R/D (1)
		Fase 1	Fase1 + Fase2	
19 12 12	Rechazo del proceso de afino con destino a CDR, proceso nº5	--	1.053,14	R12 "CDR"

Descripción	Código LER	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D	m³/año
-------------	------------	-----------------	--------	-------------	--------





	(2)			(1)	
Lixiviados	190599	No	balsa 660 m ² 1.440 m ³	R03- D08/09	Variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.5. Proceso nº5: Fabricación de combustible derivado de residuos “CDR”

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13.

A.3.5.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Tratamiento de residuos (R12 mezcla y trituración): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando en la zona de acopio previo. De los flujos interiores de residuos seleccionados en la planta de tratamiento de RSU y no peligrosos, y los residuos industriales admitidos, se mezclan y se Trituran al objeto de obtener una granulometría inferior a 70 mm constituyendo un combustible sólido derivado de residuos, con destino a hornos tipo cementera.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos y materias recuperadas se almacenan clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.5.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Fase 1	Fase 1+ Fase 2
Capacidad de tratamiento de residuos	0 t/día	77,6 t/día
Previsión de tratamiento de residuos	0 t/año	27.332 t/año
Almacenamiento previo de salida de residuos	940 m ²	2.080 m ²





valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir. (*)	Nave cerrada	Nave cerrada
--	--------------	--------------

(*) Instalación compartida en los procesos 1, 2 y 5.

A.3.5.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 04	Residuos plásticos (excepto embalajes)	R12
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R12
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R12
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R12
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	R12
04 01 09	Residuos de confección y acabado	R12
04 02 09	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	R12
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R12
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R12
07 02 13	Residuos de plástico	R12
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	R12
15 01 03	Envases de madera	R12
15 01 09	Envases de textiles	R12
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	R12
16 01 19	Plástico	R12
17 02 01	Madera	R12
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R12
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	R12
19 12 01	Papel y cartón	R12
19 12 04	Plástico y caucho	R12
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R12
19 12 08	Textiles	R12
19 12 10	Residuos combustibles	R12
19 12 12	Rechazo del proceso de afino de compost y bioestabilizado	R12
20 01 10	Ropa	R12
20 01 11	Tejidos	R12
20 01 38	Plásticos	R12
20 03 07	Residuos voluminosos	R12

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente , previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.5.5. Residuos resultantes del tratamiento

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	22.138,61	R1/D10"
19 12 12	Rechazo del proceso de fabricación de CDR	1.093,26	D5

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.6. Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

En este proceso que es existente, se van a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, como D5 "Depósito controlado en lugares especialmente diseñados"

A.3.6.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos, son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Depósito de residuos en los vasos:** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones o aquellos residuos admisibles procedentes de los rechazos de las plantas de tratamiento de RSU y Bioestabilización, se dirigen al vaso de vertido activo, donde se depositarán en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación. Esta operación se efectuará a contra talud, es decir, los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente vertido será tapado diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0cd4-40a1-876d-237d-00569b34e7





- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo de cada vaso de vertido, se dispone de una red de recogida de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en dos balsas donde son almacenados hasta que son impulsados hacia la planta de tratamiento prevista en el proyecto de la propia planta, o en su caso, hacia tratamiento externo en gestores autorizados.
- Captación y gestión de biogás: Los residuos vertidos, aunque han sido sometidos a un tratamiento previo donde se ha retirado la mayor parte de la materia orgánica, resta todavía una fracción de dicha materia orgánica la cual produce biogás por procesos de fermentación aerobia y anaerobia. Este biogás será captado mediante pozos y dirigido para su aprovechamiento energético en instalación, en su caso, o quemado mediante una antorcha cuando los parámetros del biogás no sean los adecuados para dicho aprovechamiento. Las operaciones de desgaseificación de los vasos de vertido, se iniciaran durante la fase de funcionamiento y continuarán en el la fase de sellado, clausura y post-clausura.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a una balsa de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.6.2. Datos técnicos del proceso

Según el proyecto se prevé el vertido anual de unas **42.000, t/año** (lo que supone un vertido de unas **120 t/día**. 350 días/año). Teniendo en cuenta las modificaciones no sustanciales resueltas hasta la fecha, en el vertedero se pueden admitir hasta **62.150 t/año** de residuos no peligrosos.

Cantidad anual de residuos a verter	El proyecto prevé el vertido anual de 42.000, t/año (Teniendo en cuenta las modificaciones no sustanciales resueltas hasta la fecha, en el vertedero se podrán admitir hasta 62.150 t/año)	
	Superficie ocupada	74.217 m ²
Vaso A (en proceso de sellado y clausura)	Volumen total autorizado (Según DIA de 13 de julio de 1999 (BORM núm.188, 16 de agosto de 1999)	913.211 m ³





	Volumen depositado real (Según mediciones a fecha de redacción del proyecto)	1.511.846 m ³
	Volumen superado no autorizado (según mediciones a fecha de redacción del proyecto)	598.635 m ³ ,
	Volumen de residuos a reubicar en Vaso C ajustando taludes y cotas del Vaso A según proyecto	138.150 m ³
Vaso B (ampliado) (actualmente en explotación, sujeto a ampliación según proyecto)	Superficie ocupada	87.285 m ²
	Volumen bruto total estimado	2.523.257 m ³
	Volumen neto total estimado	2.144.769 m ³
	Capacidad neta estimada (Densidad aparente 0,9 t/m ³)	1.930.289 t.
	Volumen ocupado a fecha enero de 2018	261.818 m ³
	Volumen bruto restante a fecha enero de 2018	2.261.439
	Volumen útil restante a fecha enero de 2018 (descontando las capas de sellado)	1.882.951
Vaso C (Será usado, en parte, para albergar los residuos sobrantes del Vaso A en el proceso de sellado y clausura de este Vaso A)	Vida útil restante desde enero de 2018	44,83 años
	Superficie ocupada (solapada con Vaso A)	37.783 m ²
	Superficie ocupada (excavación en planta del Vaso C)	24.300 m ²
	Volumen bruto estimado total	542.484 m ³
	Volumen bruto restante después del traslado de residuos desde el Vaso A	404.334 m ³
	Volumen útil restante (descontando las capas de sellado)	365.701 m ³
	Capacidad útil restante (Densidad aparente 0,9 t/m ³)	329.131 t.
Vida útil	7,83 años	

Descripción	Capacidad
Balsa de lixiviados Vaso A	1.200 m ³
Balsa de lixiviados Vaso B	1.600 m ³
Balsa de lixiviados Vaso C	1.600 m ³

A.3.6.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles de manera general los siguientes residuos, no obstante debe comprobarse su admisibilidad según los criterios establecidos en el apartado B.2.1 de este anexo de prescripciones técnicas:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento
-------------------	----------------------------	------------------------





		(1)
19 12 12	Rechazo del proceso de afino del material bioestabilizado (procedente del proceso nº3)	D5
19 12 12	Residuos no valorizables rechazados en planta de tratamiento y clasificación de residuos domésticos y NP, con bajo contenido de materia orgánica (procedentes de los procesos 1 y 2)	D5
19 12 12	Residuos no valorizables rechazados en planta de tratamiento autorizadas de residuos domésticos y NP externas a las instalaciones, con bajo contenido de materia orgánica	D5

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

De forma particular, son también admisibles todos aquellos residuos que fueron considerados admisibles en la anterior autorización ambiental integrada AAI 20060809, en virtud de solicitud de modificación no sustancia efectuada por el Titular.

De esta forma serían admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Productor	Cantidad prevista t/año
080410	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09	Adhesivos del segura	635
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	Navantia	720
190802	Residuos de desarenado	Edar la Aljora	35
190802	Residuos de desarenado	Edar la Azohia	35
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio	Varios clientes	10
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Planta de SACYR (Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia)	100
150102	Sacas de polipropileno Big-Bag	Befesa Plásticos	15
100115	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	Getrame	40
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	SRNC Consenur, Claerh y Biostop	2.500
190902	Lodos de la clarificación del agua	Mancomunidad del taibilla	16.000
190206	Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	Alucolor	60



Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.4. Régimen de funcionamiento

En general la actividad permanecerá en funcionamiento en la Fase 1 durante 8 h/día -350 días/año, y ejecutada la Fase 2 durante 16 h/día - 350 días al año.

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Peligroso (si/no)
Lubricantes	0,4 t/año	Si
Detergente alcalino	27 litros	No
Desinfectante	10 litros	Si

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	900 m ³ /año
Gasoleo A	30 t/año
Energía eléctrica	270 kwh Fase 1: 756 MWh/año; F1 +F2: 1.512 MWh/año

A.6. Residuos producidos

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (1)	Destino R/D (3)	Cantidad año
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	Si	NC	R3/4/5	1 kg
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	Si	NC	R1/R9	100 kg
Envases de plástico	15 01 02	No	NC		100 kg
Envases metálicos	15 01 04	No	NC		55 kg
Envases de vidrio	15 01 07	No	NC		100 kg





Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	Si	NC		30 ud
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	Si	NC		10 kg
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	150203	No	NC		2 kg
Neumáticos fuera de uso	160103	No	I		--
Filtros de aceite	160107	Si	NC		20 ud
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	160112	No	NC		20 ud
Líquidos de frenos	160113	Si	NC		10 kg
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114	Si	NC		10 kg
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	160115	No	NC		10 kg
Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	16 05 05	No	NC		10 ud
Baterías de plomo	16 06 01*	Si	NC	R4/6	5 ud
Pilas que contienen mercurio	16 06 03	Si	NC		0,2 kg
Pilas Alcalinas (excepto 160603)	16 06 04	No	NC	R4	2 kg
Papel y Cartón	20 01 01	No	NC		50 kg
Vidrio	20 01 02		NC		50 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Si	NC	R4	10 ud
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	200127	Si	NC		5 ud
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	200128	No	NC		5 ud
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	200133	Si	NC		2 ud

27/01/2021 14:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c04-60a1-976d-237d-00569b34e7





y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías					
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	200134	No	NC		20 ud
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200135	Si	NC		2 ud
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	200136	No	NC		4 ud
Plásticos	20 01 39	No	NC		50 kg
Residuos biodegradables	20 02 01	No	NC		25 kg
Mezclas de residuos municipales	200301	No	NC		150 kg

- (1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
- (3) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (**) Respecto a los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos, una vez producidas, se deberán recodificar antes de su envío a gestor de residuos al objeto de adaptarse a la codificación LER establecida en el ANEXO VIII del RD 110/2015 de RAEE.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de julio de 2017 (BORM Nº 176, 1 de agosto de 2017)

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza y seguro

B.1.1.1 Depósito controlado de residuos no peligrosos

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización debe establecer ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una Fianza. Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en cumplimiento de lo establecido





en el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Integrada y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumente la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

Tras la presentación de alegaciones a la fianza inicialmente propuesta, se han presentado adendas a los proyectos de sellado, clausura y vigilancia post-clausura de los tres vasos de vertido A, B, C, ajustándose las mediciones y las partidas presupuestadas al estado actual del emplazamiento. Se han proyectado algunas modificaciones, como el uso del vaso B en sustitución del Vaso C para el movimiento de los residuos que son necesarios mover del vaso A para el ajuste de las pendientes de este, al haberse reducido su tamaño por la desgasificación y la extracción de lixiviados que se ha realizado en este periodo. Con todo ello se considera que la **fianza final** asciende a la cantidad de **3.786.953,62 €** (incluido 19% de GG+BI + 21% de IVA, según los presupuestos justificativos aportados.

Por otro lado, solicita que esta fianza sea impuesta en forma progresiva conforme se vayan vertiendo residuos. De esta forma, y teniendo en cuenta los residuos actualmente vertidos en el Vaso B 550.000 toneladas y los trabajos de sellado que deben realizarse en el vaso A, más la parte proporcional de vertido de residuos para un año (62.150 toneladas), se calcula una **fianza inicial** a imponer de **1.630.592,01 €** (incluido 19% de GG+BI + 21% de IVA), correspondientes a:

1. Sellado del Vaso A, laterales N, E y W: 857.670,70 €
2. Seguimiento y control a 30 años del sellado del Vaso A: 340.307,87 €
3. Toneladas consumidas de Vaso B en el momento de la Resolución
 - 3.1. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso B de 1.930.289 Tn
 - 3.2. Se estiman consumidas **550.000 Tn**, sería un 28,49%, del total.
 - 3.3. 28,49 % del Importe de sellado del Vaso B (1.333.993,57 €) 380.096,69 €
4. Cálculo del Ratio €/T, de los Vasos B Y C
 - 4.1. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso B de 1.930.289 Tn
 - 4.2. Suponiendo una capacidad neta Total del Vaso C de 365.701 Tn
 - 4.3. Suponiendo una capacidad neta Total de ambos vasos de 2.295.990,00 Tn
 - 4.4. Atendiendo a los costes de Sellado de los Vasos B y C de 1.941.338,12 €
 - 4.5. Se obtiene un Ratio de: 0,84553 €/Tn.
 - 4.6. Toneladas autorizadas AAI actual (62.150 a 0,85€/Tn) 52.516,75 €

De esta forma, y tomando como referencia los ratios establecidos de €/t. vertida de residuos, y conforme se vayan presentando los estudios topográficos y la memorias anuales de gestión de residuos, se deberá ir regularizando la fianza impuesta, teniendo en cuenta que en el inicio de cada año, HERA HOLDING deberá constituir ante la Caja de Depósitos de la Región de Murcia, fianza complementaria de como mínimo **52.516,75 €/cada año** para el vertido previsto **62.150 t/año de**





residuos + la cantidad resultante de multiplicar las toneladas que excedan del año anteriores de las 62.150 t/año por 0,85 €/t. (ratio calculado).

No obstante, el primer año deberá regularizar la fianza inicial con el cálculo anteriormente descrito, para la cantidad vertido en el Vaso B, que exceda las 550.000 toneladas que se declaran vertidas en la documentación presentada. Este cálculo se hará mediante levantamiento topográfico, tomando como valor de densidad aparente 0,9 t/m³.

De esta forma, se considera que **como máximo en un plazo de 3 meses**, a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de AAI, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L, como titular de la autorización debe establecer ante la Caja de Depósitos de la C.A. de la Región de Murcia la **Fianza Inicial de 1.630.592,01 €**.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura

.B.1.2. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control





integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.4. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.5. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada

B.1.5.1. Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones





de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión e inmisión de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de la parte B de este Anexo I de prescripciones técnicas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Integrada).

B.1.5.2. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Fuente Álamo. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:





- Certificación del técnico director de las obras instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
 - En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente , la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.





B.1.6. Operador Ambiental

Según el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.7. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.7. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS





En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 27 de la citada ley 22/2011
- Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y en el al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero que corresponda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 3- Se dispondrá para los residuos admitidos de la documentación acreditativa de la caracterización básica según los criterios de admisión descritos en el punto 2 anterior.
- 4- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites





sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.

- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Anexo II para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las siguientes requisitos:

B.2.2.1.1 En los procesos nº 1 y 2

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación de (plástico, madera, metales, etc...), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc...).

B.2.2.1.2 En el proceso nº 3: Bioestabilización de MOR

27/01/2021 14:10:41

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c44-60a1-976d-237d-00569b34e7



- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domésticos mezclados.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.3 En el proceso nº 4: Compostaje

- a) Los residuos admisibles deberán estar dentro del listado de residuos del Anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, para la fabricación de la correspondiente enmienda orgánica compost.
- b) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter no peligroso, y estarán libres totalmente de fracciones de otros residuos (plásticos, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc)
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado reglamentariamente, y en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible su valorización mediante el proceso correspondiente descrito.

B.2.2.1.4 En los procesos nº 5: Fabricación de CDR

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de





residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales se reconozca que pueden aportar poder calorífico a la mezcla del CDR obtenido, por ejemplo: plástico, madera, papel, textil, etc.

B.2.2.1.2 En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado y cumplido, la jerarquía en la gestión de residuos establecido en el artículo 8 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, por este orden: prevención, preparación para la reutilización, valorización incluida la valorización energética y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente .

B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización:

B.2.2.2.1 En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos





En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Residuos líquidos.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.
- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se podrán admitir los neumáticos de bicicleta.
- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del anexo II.

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de



almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en los vasos de vertido. Para ello se tapaná diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras, procedentes de los acopios obtenidos en la obra de excavación del vaso de vertido, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo que puedan haber tenido contacto con residuos.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con lo residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no



impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados, el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.



Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento se dispondrán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En el Proceso nº 6: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

- 1) Según se establece en el R.D. 646/2020 un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizado el informe hidrogeológico presentado (HORYSU Laboratorios, nº ensayo 90300-septiembre 1998), el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas de vertido y los laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 4) El sistemas de impermeabilización del fondo y de los laterales del vaso de vertido constará como mínimo de las siguientes capas:



Elemento	Características
Capa mineral artificial	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K < 1 \times 10^{-9}$ m/s
Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 1,5 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape)
Protección y separación	Geotextil de 300 gr/m2 (*)
Capa drenante	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$ Red de tuberías dren, en forma de espina de pez en el interior de la capa mineral para recogida de lixiviados
Protección y separación	Geotextil de 300 gr/m2 (*)

Los geotextiles usados deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN-104425 y UNE-EN-13257, y en todo caso, deben evitar su punzonamiento y desgarramiento, protegiendo de manera eficaz la capa de revestimiento artificial impermeable.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán





trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).

- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Natural, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.
- Pasados seis meses del inicio de la actividad de vertido, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un informe realizado por una empresa acreditada en el que se recojan los resultados obtenidos de la realización de una olfatometría de las instalaciones según la norma UNE-EN-13725. Previamente a la realización de dicha olfatometría HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización presentará el plan de muestreo para su validación por esta Dirección General. Pasado un año de realizada la primera olfatometría, se efectuará una segunda olfatometría, presentando igualmente otro informe que recoja los resultados obtenidos. Del resultado de estas olfatometrías la Dirección General de Medio Ambiente decidirá la



periodicidad de su repetición y las medidas adicionales, que en su caso deban implementarse para evitar las posibles molestias por olores.

B.2.6. Control de gases

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán para la producción de energía. Como valor de referencia según las tecnologías existentes, se deberá aprovechar energéticamente el biogás recogido a partir de una concentración de metano 40 % en este biogás. Para ello, si del control de las emisiones del biogás, establecido en el apartado B.6.2 de anexo se observa, que se va a alcanzar una concentración de metano igual o superior al 40%, se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un proyecto para la instalación de la infraestructura necesaria para dicho aprovechamiento energético, en el que se describan las instalaciones necesarias y los focos de emisión a la atmósfera con su catalogación según el RD 100/2011 de 28 de enero CAPCA, al objeto de su revisión y autorización previa, en su caso. Si el biogás recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar en una antorcha previamente a su emisión a la atmósfera.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condesados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.





- Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.
 - Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.
 - Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.
- 6) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 7) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 8) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.6.2., de este anexo de prescripciones técnicas.
- 9) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 10) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en este anexo de prescripciones técnicas en el punto B.2.13.

B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

B.2.8. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido





El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

B.2.9. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.10. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el numero de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de deposito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c44-40a1-876d-237d-00569b34e7





- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el numero de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente .

B.2.11.	Delimitación de áreas
----------------	------------------------------

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.12.	Producción de residuos
----------------	-------------------------------

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos,

27/01/2021 14:10:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c04-40a1-976d-237d-00569b34e7



así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.13.	Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.
----------------	--

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.14.	Envasado, etiquetado, almacenamiento.
----------------	--

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos





posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.15. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones: Igualmente,** las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.16.

Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos





Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

B.2.17. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos “RAEE”

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.





- No se permitirá pensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV. A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.



- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contraincendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.18. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se





estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.19. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.20. Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.





- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.21. Clausura y mantenimiento post-clausura del vertedero

B.2.21.1. Cubierta final de los vasos de vertido

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, **comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.**

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado de los vasos de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Impedir que los gases formados por la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica, puedan salir libremente a la atmósfera, y establecer las condiciones para la extracción eficiente de dichos gases, minimizando la emisión de olores y el riesgo de incendios.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística. La capa de cubierta vegetal se realizará con las especies y en las condiciones establecidas respecto del medio natural en la D.I.A., y en los informes que sobre este asunto que se emitan desde la Dirección General de Medio Ambiente y sobre la Dirección General con competencias en Medio Natural.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizaran los materiales adecuados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H).
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje, y para ello, según la D.I.A., se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e00c4-60a1-976d-237d-00569b34e7



La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa de tierras regularización		0,20 m
2	Geocompuesto de arcilla sintetica formado por bentonita entre 2 geotextiles	1x10 ⁻⁹	Equivalente a 0,50 m de arcilla
4	Capa de drenaje de aguas pluviales	Geodrén según proyecto	
5	Capa de protección y filtro	Geotextil de 150 gr/m ²	
6	Capa de tierra cobertura		0,80 m
7	Cubierta Vegetal.		0,30 m
8	Red de extracción de gases		--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente , podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente .

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia post-clausura presentado por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente , comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente , aportando:



- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.21.1.1 Sellado del vaso A (condiciones específicas)

Para minimizar, controlar y estabilizar la masa de residuos antes de proceder al sellado definitivo y posterior restauración ambiental del Vaso A, se establece el siguiente Plan de actuación, según se establece en la Adenda al proyecto presentado por el Titular junto a las alegaciones a la propuesta de resolución:

FASE 1- DESGASIFICACIÓN, EXTRACCIÓN DE LIXIVIADOS Y CONTROL TOPOGRÁFICO

Como medida previa a la estabilización de la masa de residuos, se proyecta la construcción de 12 pozos de captación de biogás y 2 pozos de captación de biogás y lixiviado, la construcción de una red de transporte del biogás que incluye una estación de regulación, y la construcción de un área industrial donde se ubicarán los equipos de aspiración, la antorcha y, en un futuro siempre y cuando haya biogás suficiente, el motor para la cogeneración eléctrica.

Junto con las medidas anteriores, el proceso de desgasificación y de extracción de lixiviados se verá completado con un control topográfico durante el proceso de extracción, que permita comprobar el asentamiento del vertedero, proponiéndose realizar un control topográfico mensual, durante el proceso de extracción.

El plazo para la ejecución de esta FASE 1 se estableció en de 12 meses, para los procesos de extracción de gas y lixiviados, que permitan asegurar la estabilidad del Vaso A, mediante controles topográficos que aseguren la inexistencia de asentamientos importantes > de 0,5 m, durante más de dos meses, ante del inicio de la FASE 2. Según se indica en la Adenda al proyecto presentada junto a las alegaciones a la propuesta de resolución, esta FASE 1 ya se habría ejecutado

FASE 2: RETIRADA DE RESIDUOS DEL VASO A Y DEPOSITO EN VASO B





Durante esta fase, se procederá a la excavación y desmonte de material del Vaso A, hasta conseguir pendientes mínimas 2,00 V: 1,00 H, con disposición de bermas adecuadas y de sistemas de evacuación de aguas.

De los trabajos topográficos realizados, la pérdida de volumen experimentado y del estudio de estabilidad de taludes, atendiendo a los condicionantes técnicos y económicos de la operación, se ha calculado un volumen de desmonte del Vaso A, de 113.150,44 m³, (22.564 m³, menos de lo previsto en el Proyecto de febrero de 2018), para conseguir unas pendientes uniformes 2,00 V: 1,00 H, que permitan los trabajos de sellado y posterior restauración.

Los residuos sobrantes del Vaso A, serán trasladados y depositados en el Vaso B, ya ejecutado y en explotación, y que dispone de una capacidad suficiente.

Se estima un plazo de 4 meses, para los trabajos de retirada de residuos sobrantes del vaso A, para sito definitivo en el Vaso B, a razón de 28.300 m³/mes..

FASE 3: SELLADO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL VASO A.

Una vez ejecutadas la adaptación de pendientes y ejecución de bermas, se procederá al proceso de encapsulamiento de la masa de residuos con todas las capas descritas en la adenda al proyecto, de los laterales Norte, Este y Oeste del Vaso A. Dado que el lateral Sur, se solapará con el futuro Vaso C. Además se dotara el sellado de red de recogida y evacuación de pluviales y de la revegetación necesaria para integración paisajística. Si en el proceso de sellado se vieran afectados los piezómetros se ejecutarán otros nuevos.

Se estima un plazo de 6 meses, para las obras de sellado del Vaso A, laterales Norte, Este y Oeste.

FASE 4: CONSTRUCCIÓN DE VASO C.

Nuevo vaso de vertido, para albergar residuos tipo B3, anexo al vaso A, que recibirá los rechazos de planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Dicho vaso, con una superficie de ocupación en planta de 24.300 m², y un volumen hasta cota de geomembrana de vaso terminado de 96.752 m³.

Se estima un plazo de 4 meses, para las obras de construcción del Vaso C

B.2.21.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización., será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales y gases, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados, aguas y gases, según el





punto B.5 de esta Autorización Ambiental Integrada. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el Calidad y Evaluación Ambiental.

HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables (Deposito controlado...)

Código: 09 04 01 02

Grupo: B

Actividad: Plantas de producción de COMPOST o asimilables. (bioestabilización de MOR)

Código: 09.10.05.01

Grupo: B

Actividad: Valorización no energética de residuos de residuos no peligrosos con capacidad >50t/día (Planta de selección de fracción resto y envases, y planta de tratamiento de residuos voluminosos, industriales y fabr. de CSR)

Código: 09 10 09 02

Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c04-40a1-876d-237d-0050569b34e7





futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Focos canalizados de combustión								
Nº foco	Foco	Descripción del foco	Potencia	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código APCA	Grupo APCA
1	Antorcha	Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de la biometanización de residuos en vertedero de RSU	Capacidad nominal	F	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040103	B

(1) (D)ifusas, (F) Fujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos canalizados de proceso							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
2	Chimenea	Emisión de aire procedente de la extracción del aire del interior de la nave de bioestabilización de la MOR y de compostaje de residuos biodegradables (volteo, fermentación y maduración), una vez pasado este por un biofiltrado	C	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09100906	B
3	Chimenea	Emisión de aire procedente de varios puntos de captación en la planta de selección afinado de material bioestabilizado y/o compost, una vez pasado por filtro de mangas	C	D	Partículas, COVT	09100902	B

(1) (D)ifusas, (F) Fujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos difusos

27/01/2021 14:10:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0c04-40a1-976d-232d-00569b34e7



Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código APCA	Grupo APCA
4	Planta de tratamiento y clasificación mecánica de residuos no peligrosos	Emisiones procedentes de: 1.- Los trabajos de vertido y sellado diario, y de la fermentación aerobia y anaerobia de la materia orgánica de los residuos y de los lixiviados, en el vertedero. 2.- Triaje, selección y clasificación planta de tratamiento mecánico de residuos no peligrosos 3.- Almacenamiento a la intemperie de material pulverulento, material bioestabilizado y/o compost afinado. 5.- Emisiones por evaporación en natural de lixiviados almacenados.	D	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09100902	B
5	Vasos de vertido de residuos no peligrosos		D	C		09040102	B
6	Balsas de lixiviados		D	C		09040102	B
7	Almacenamiento de material biestabilizado y/o compost afinado		D	C		09100951	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Aunque en la actividad hay focos de almacenamiento de residuos que se pueden catalogar como Grupo C según el Real Decreto 100/2011, las emisiones de este foco serán difusas y solo podrán medirse en inmisión junto al resto de las emitidas en la actividad de eliminación de residuos en vertedero. De esta forma se considera que el conjunto de la instalación, respecto a su vigilancia y control se cataloga como Grupo B.

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados sometidos a Control

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008.

Las alturas de chimenea proyectadas serán IGUALES o SUPERIORES a las justificadas en el proyecto y documentación complementaria presentada, las cuales, han sido determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976

No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión



Se dará cumplimiento a las condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

B.3.2.2.1 Niveles máximos de emisión

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre MTD's en el tratamiento de residuos, se determina:

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco n ° 2**

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad
NH ₃ (2)	20	mg/Nm ³
Partículas (PST)	5	mg/Nm ³
COVT	40	mg/Nm ³

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018
- (2) Alternativamente a la concentración de NH₃ se podrá sustituir esta por la concentración de olor con un VLE de 1.000 ou_E/Nm.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco n ° 3**

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad
Partículas (PST)	5	mg/Nm ³

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018



B.3.2.2.2 Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los **focos nº 4, 5, 6, 7**

Sustancia contaminante	Valor límite de inmisión	Unidades	Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m ² /día	Concentración media en 24 horas
H ₂ S	100	µg/m ³ de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método Prioritario	Norma / Método Alternativo
2	Varias chimeneas.	NH ₃	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	No hay norma EN	
2	Varias chimeneas.	COVT	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	UNE EN 12619	
2	Varias chimeneas.	Concentración de olor	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	UNE EN 13725	





2,3	Varias chimeneas.	Partículas (PST)	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	Baja concentración UNE EN 13284
				Alta concentración UNE-ISO 9096
4,5,6,7	Varias zonas	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)
		H ₂ S	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primara siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2





Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3% de oxígeno en los gases de escape.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

- (B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c04-60a1-876d-237d-00569b34e7





B.3.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual deberá ser presentado para su revisión, previamente al inicio de la actividad, por la Dirección General de Medio Ambiente .

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción más conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

Respecto a la emisión de gases que provenga de la maquinaria que opere en el centro de gestión, de los camiones que acudan a descargar o recoger residuos; del grupo electrógeno,



producida principalmente por la combustión del gasoil y de la producción de compost. Las medidas a adoptar serán las siguientes:

- Un adecuado uso de la maquinaria, como el evitar aceleraciones bruscas, reduce las emisiones de gases a la atmósfera
- Conservación y mantenimiento de los motores de combustión de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas que prescribe el fabricante, cambios de filtros, etc.
- Utilización de combustible adecuado a la legislación vigente en la materia.
- Las emisiones de SO₂ quedan dentro de los límites establecidos por la Ley debido a que los combustibles utilizados cumplen con la legislación vigente en lo que respecta a contenido en azufre, así como de otros contaminantes.
- La formación de óxidos de nitrógeno, debida a la combustión, no es posible evitarla. La única medida a adoptar, será la racionalización del uso de la maquinaria, con el consiguiente ahorro general, tanto energético, como de emisiones.
- Las emisiones de gases se producen exclusivamente por los motores de combustión de la maquinaria móvil, no produciéndose emisiones en el interior de edificaciones o recintos cerrados, por lo que asegura una buena dispersión de los contaminantes emitidos.
- La velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos que circulen por el interior de la explotación se ha limitado por motivos de seguridad a 30 Km/h. como velocidad máxima, lo que reducirá también las emisiones de los contaminantes, al reducirse los consumos de combustible.

A fin de minimizar la emisión de gases, partículas y de olores producidos por la descomposición de la materia orgánica en los procesos de compostaje y biestabilización de MOR, se seguirán las siguientes medidas en aplicación de las:

- Se realizará un adecuado control del proceso de compostaje (selección de los residuos a tratar, temperatura, humedad y aireación) al objeto de evitar condiciones anaerobias que favorezcan la emisión de olores y emisiones.
- El proceso de bioestabilización de MOR y compostaje de residuos se efectuará dentro de nave cerrada, que dispondrá de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de biofiltrado, que permita efectuar mediciones y cumplir con los valores de emisión establecidos en el punto B.3.1 de este anexo de prescripciones técnicas. Todo ello en aplicación de las MTD's 34, 37 y 39 recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.
- El tratamiento de afinado de compost y material bioestabilizado se efectuará dentro de nave cerrada, que dispondrá de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtrado por filtro de mangas, que permita efectuar mediciones y cumplir con los valores de emisión establecidos en el punto B.3.1 de este anexo de prescripciones técnicas. Todo ello en aplicación de las MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.





- Si existiesen acopios a la intemperie estarán situados, en la medida de lo posible, fuera de las zonas por donde discurren los vientos predominantes
- Se realizará una limpieza periódica de la instalación y un adecuado mezclado de los materiales

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se deberán llevar a cabo las siguientes:

1. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc..)
2. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
3. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
4. Conforme a lo establecido en el apartado B.3.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
5. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

6. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.





B.3.3.1. Para las antorchas de biogás

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la antorcha:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de las antorchas, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, siempre que el titular lo considere necesario y tras la inspección de la antorcha en: la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza de tubos de salida de los gases de combustión. Todo ello al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas
- 3) Las características constructivas y técnicas de la antorcha serán las necesarias para que durante la combustión del biogás en ellas, se alcancen como mínimo los 900 °C y un tiempo de residencia del biogás de 0,3 seg. No se efectuarán modificaciones constructivas ni técnicas que puedan afectar negativamente a estos parámetros.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

B.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.





Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.1 Plan de control y seguimiento del suelo

Del contenido del Informe Preliminar de Situación del Suelo, y del Informe Base presentado en el expediente AAI 20060809 el 31/01/2014, y del resto de documentación complementaria aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad:

- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las plantas tratamiento de residuos (Planta de tratamiento y clasificación de domésticos y RNP, Planta de Bioestabilización y Compostaje, Planta de afino de compost y material bioestabilizado)

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c04-4001-876d-237d-00569b34e7





- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo de las zonas de almacenamiento de residuos.
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las balsas de almacenamiento de lixiviados.
- En un punto aguas arriba y otra aguas debajo de los depósitos de almacenamiento de gasoil.

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

No obstante, previamente a realizar los primeros controles, los cuales se efectuarán antes de 6 MESES a contar desde la fecha de notificación de la Resolución definitiva de AAI, se presentará un Plan de Muestreo, en el que se analice la efectividad de los sistemas de impermeabilización y recogida de derrames y lixiviados de las diferentes zonas a controlar, y en el cual se propongan al objeto de establecer de manera definitiva los puntos de muestreo del suelo de las diferentes zonas de posible afección de contaminación, así como nuevas sustancias contaminantes que deban considerarse como emitidas por la actividad, y que no hayan sido incluidas en listado anteriormente citado

Una vez presentado y revisado el plan de muestreo definitivo, se efectuará la primera toma de muestras, y se presentará ante esta Dirección General informe de los resultados analíticos de laboratorio de dichas muestras.

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.

B.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.



B.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

B.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción de emisiones tipo Scrubber, etc- se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Así como un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:
- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la





atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.

- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.
Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios





alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.5.3 Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial

B.5.3.1 Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.





Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 d Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.5.3.2 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

B.5.3.3 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19ee0c4-40a1-976d-237d-00569b34e7





- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

B.5.3.4 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS

Quando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, - conforme se indico en el cese definitivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

B.6.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operadora Ambiental de la instalación.

27/01/2021 14:10:41
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e60c4-40a1-876d-237d-0050569b34e7





Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Con los datos anteriores, se determinará mensualmente el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Para este cálculo, se podrán usar modelos científico-técnicos aceptados internacionalmente y/o programas informáticos que los implementen. Si la comparación de los resultados teóricos calculados con la producción mensual en medición real, refleja valores claramente discordantes, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando las posibles causas. Los resultados mensuales del cálculo teórico de producción de lixiviados según el modelo elegido, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.6.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación en las balsas de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras trimestralmente de las aguas superficiales, como mínimo en dos puntos, uno aguas arriba y dos aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el





número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.

- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM. Los puntos de medición serán los pozos de captación del biogás, siempre que estos no estén conectados a la red de recogida, y en caso de que se encuentren conectados, en un punto anterior a su quema. Se prestará especial atención a la concentración de metano en el biogás analizado, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado B.2.6. de este anexo de prescripciones.
- Trienalmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web carm.es. En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Fase de post-clausura

- Medición semestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM, y la presión atmosférica. En esta fase de post-clausura la red de recogida de gases debe existir y estar en correcto funcionamiento, por lo que la medición se efectuará en un punto anterior a su quema. También se controlará los rendimientos de





extracción de biogás al objeto de detectar posibles malos funcionamientos del sistema de extracción, al objeto de implementar las soluciones necesarias para una desgasificación total del vaso de vertido.

- Anualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente .

El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.

B.6.3 Protección de las aguas subterráneas

Conforme al Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre y al objeto de dar cumplimiento con el plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, así como lo establecido en la DIA del proyecto de 17 de julio de 2017 (BORM N° 176, 1 de agosto de 2017) se establece lo siguiente:

- Del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 26 de mayo de 2016 (N/Refª:NI-62/2016), en el que se expone la Propuesta para la ejecución de actuaciones del Plan de Medidas dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021), con el objeto de establecer un control sobre las aguas al objeto de evitar la contaminación de estas. Sobre este aspecto, y Teniendo en cuenta los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), y teniendo en cuenta los datos de permeabilidad "Alta", de no existencia de acuífero establecidos para la parcela objeto del proyecto en el informe de CHS de 17 de febrero de 2016 y de vulnerabilidad de las masas de aguas subterráneas establecidos para la ubicación objeto del proyecto según la aplicación web de CHS en el enlace https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/ , se considera Que en el proyecto y en el desarrollo de la actividad se debe aplicar el criterio ZHININ n°1: De esta forma se deberá establecer un control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes. para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura



No obstante a lo anterior,

- No obstante a lo anterior, se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas. En este caso, en las instalaciones se dispone de una red de 12 piezómetros con una profundidad de 20 metros cada uno. La ubicación de los piezómetros es la siguiente:

Coordenadas UTM ETRS-89		
Piezómetro nº	X	Y
1	648360,80	4174728,47
2	648547,65	4174521,44
3	649180,49	4174663,87
4	649271,58	4174701,17
5	648889,47	4175062,50
6	648544,78	4174737,77
7	648872,18	4174752,27
8	648865,68	4174527,37
9	648988,73	4175092,03
10	649145,30	4175103,84
11	648710,00	4174411,00
12	648841,00	4174380,00

Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T^a, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ) ,





y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, como Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados al HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio Ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

En todo caso, la Resolución definitiva de AAI que incluya estas condiciones será remitida a la Confederación Hidrográfica del Río Segura, al objeto de que conozca las condiciones que se han impuesto a la actividad para el control de las aguas.

B.6.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:





Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.6.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que HERA HOLDING HABITAT ECOLOGÍA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.L como titular de la autorización deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- Anualmente, y en cumplimiento del artículo 22.i. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en





inmisión. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento del artículo 15 del ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases y del artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, presentará Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo publicado en la página web www.carm.es, y que corresponde a la información del año anterior a su presentación.
- Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento y en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, presentará Memoria ANUAL de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo, que incluirá en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril modificado por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)
- Al objeto de hacer un seguimiento del cumplimiento del plan de actuación para el sellado del Vaso A, se deberá remitir cada 3 meses y hasta la clausura definitiva del vaso, un Informe elaborado y firmado por el Director Facultativo de las obras de sellado y restauración, en el que se informe del avance del proyecto conforme a las actuaciones proyectadas, indicando aquellas modificaciones e incidencias relevantes acaecidas en el desarrollo de las obras que puedan afectar al medio ambiente.



27/01/2021 14:10:41



B.6.5.1 Calendario de remisión de información

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+..	X+..	X+10	X+11	X+n
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
	Memoria anual de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.		√	√	√	√	√	√	√	√
	Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases según modelo publicado en la pagina web www.carm.es.		√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO Real Decreto Legislativo 1/2016	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos	√						√		
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental integrada



B.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales en las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Fuente Álamo que como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Fuente Álamo (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. Informe municipal

En este apartado se inserta el contenido del informe del Ayuntamiento de Fuente Álamo de fecha 23 de noviembre de 2018, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

“....Revisada la documentación remitida por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental regional, los servicios técnicos municipales de este ayuntamiento, establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad descrita en la ubicación señalada, y que a continuación se detallan:

- a. *Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la instalación firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.*



- b. *Las condiciones que se establecen en el presente informe deberán ser verificadas mediante informe de Entidad de Control Ambiental (ECA), una vez obtenidos los permisos ambientales y urbanísticos para el desarrollo de la actividad que se pretende ampliar.*
- c. *A juicio de los técnicos que suscriben los principales efectos ambientales originados por la instalación quedan definidos en la documentación técnica aportada (emisión de polvo, ruido, contaminación del suelo e impacto visual) así como los métodos de control para hacerlos compatibles con el entorno, no obstante **deberá redactarse un documento individualizado que los recoja, establezca las frecuencias y métodos de control e identifique al responsable o responsables de su cumplimiento, en definitiva un PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la actividad con la identificación del operador ambiental responsable de su cumplimiento.***
- d. *Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas en el proyecto no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*
- e. *Existirá un control de los riegos efectuados en zonas de tránsito y acopio para evitar la deriva de polvo durante el transporte y desarrollo de la actividad.*
- f. *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el BORM de fecha del 9 de septiembre de 1998.*
- g. *La instalación se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona o adaptada, con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato. La pantalla vegetal se tiene que implantar en el perímetro que ocupe la granja, y estará formada por especies vegetales, adaptadas a nuestra zona y con pocas exigencias hídricas, a ser posible que dichas exigencias hídricas se centren en el periodo de implantación de la citada pantalla. Estas especies pueden ser tanto arbustivas como arbóreas, pero siempre con una altura de crecimiento que iguale o supere la altura del vallado perimetral de la instalación (2 m). No se han establecido especies obligatorias para facilitar la implantación de la misma, pero a modo de ejemplo, estas podrías ser las siguientes:*
- *Olivos o acebuches (Olea europea), Schinus molle (falsa pimienta), Nerium oleander (adelfa o baladre), Callistemon citrinus (limpia tubos); o cactáceas como Opuntia ficus-indica (chumbera), Cupressus sempervirens (ciprés); o cualquier otra de similares características a*





las indicadas y que cumpla las funciones para las que se requiere.

- h. Son muchas las funciones de esta pantalla vegetal, entre ellas las de integrar y amortiguar el impacto visual de la instalación, reducir la contaminación atmosférica de estas instalaciones (olores y ruidos), fijar el terreno y evitar la erosión, la emisión de oxígeno, etc. Por lo que tan importante es su implantación como su mantenimiento posterior. **En la zona limítrofe con la Vía Verde que discurre al Sur de la instalación**, se prestará especial atención a esta pantalla vegetal y se seleccionarán especies de mayor envergadura al objeto de cumplir la función de pantalla frente a los transeúntes de circulen o anden por la cita Vía Verde, que se encuentra a una altitud más elevada que el terreno circundante.
- i. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, ventilación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- j. La zona de ubicación de la instalación se encuentra dentro de la zona de afección de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar menor, por lo que **se redactará documento en el que se justifique el cumplimiento específico de la citada Ley**, en los aspectos que la instalación pueda verse afectadas.

...”

C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

27/01/2021 14:10:41
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19e0d04-40a1-976d-237d-00569b34e7





D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

D.1 De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural y que se garantice, por parte del titular, un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector.

